

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 038 - 2013 - 01312 - 00 (*Cuaderno principal*)

Estando las diligencias al despacho para proveer lo que en derecho corresponde, agotadas todas las etapas procesales, encuentra viable esta Agencia Judicial proferir sentencia dentro del proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante OCTAVIO MARÍA GONZÁLEZ BULLA Q.E.P.D.

ANTECEDENTES

Obrando a través de mandatario judicial, HEVER ALVEIRO GONZALEZ VELANDIA, en su condición de heredero, amparado en lo preceptuado en el artículo 1312 del Código Civil, solicitó que se declarará abierto y radicado el proceso de sucesión intestada de la causante OCTAVIO MARÍA GONZÁLEZ BULLA Q.E.P.D.

Los hechos que sustentaron la pretensión fueron los siguientes: OCTAVIO MARÍA GONZÁLEZ BULLA Q.E.P.D. falleció el 22/02/1997, teniendo como último domicilio la ciudad de Bogotá D.C., el causante no contrajo matrimonio, pero procreó cuatro (4) hijos, a saber: HEVER ALVEIRO GONZALEZ VELANDIA, ISMAEL ENRIQUE GONZALEZ CRUZ, OCTAVIO GONZALEZ CAPERA, IVAN FERNANDO GONZALEZ VELANDIA, incluido el actor, que al momento de su muerte no había otorgado testamento.

El proceso correspondió por reparto al Juzgado 38 Civil Municipal, el cual por auto del 16/12/2013 (fl.16 cp.) lo declaro abierto, providencia en la que se reconoció a HEVER ALVEIRO GONZALEZ VELANDIA, la calidad de heredero y se ordenó notificar personalmente los demás y el emplazamiento de las personas indeterminadas.

Las diligencias fueron remitidas al Juzgado Noveno Civil Municipal, ante quien se surtió en debida y legal forma el emplazamiento, las que se agregaron por auto del 29/01/2015 (fl.25 cp.) y en el que también se dispuso fijar fecha y hora para llevar acabo la audiencia de inventarios y avalúos, que se realizó el 23/04/2015 (fl.26 cp.), quedando como única partida del activo, un bien inmueble ubicado en la Calle 42 Sur No. 12 G -16 de esta ciudad, por valor de \$82.839.000 y \$0 en pasivos.

El proceso fue enviado al Juzgado 24 Civil Municipal de Descongestión por acuerdo de la Sala Administrativa del C. S. J. y ante ese Despacho se hizo presente OCTAVIO GONZALEZ CAPERA y IVAN FERNANDO GONZALEZ VELANDIA, reconocidos por auto del 15/03/2016 (fl.45 cp.), emitido por el Juzgado 16 de Pequeñas Causas al que fue remitido el proceso, en virtud de un nuevo acuerdo de la Sala Administrativa del C. S.J., Juzgado que también ordeno por

auto del 27/10/2017 (fl.59 cp.) integrar al heredero ISMAEL ENRIQUE GONZALEZ CRUZ.

El proceso fue remitido a este despacho en virtud de nuevo acuerdo y se avoco conocimiento por auto del 22/01/2019 (fl.74 cp.), en el también se dispuso tener por notificado a ISMAEL ENRIQUE y se decretó la partición del bien, para lo cual autorizo los herederos.

Comoquiera que no se llegó a un acuerdo sobre el partido, en providencia del 05/03/2021 (pdf 03 cp.), el despacho designó partidador de lista de Auxiliares de la Justicia, posesionándose del cargo JESÚS ANTONIO BUSTAMANTE MEDINA el 26/04/2021, quien finalmente realizó el trabajo de partición y adjudicación del cual se corrió traslado las partes conforme al núm. 1° art 509 CGP, sin que se presentaran objeciones.

CONSIDERACIONES

Agotadas como se encuentran las etapas procesales (art. 487 ss. CGP), sin encontrar vicios que invaliden la actuación (art. 137 *ibídem*), sumado a la verificación realizada al trabajo de partición presentado por el auxiliar de justicia, el cual reúne los requisitos procesales y sustanciales pertinentes, en razón que el activo solo se comprende de un único bien inmueble, el cual fue repartido equitativamente en la adjudicación, no existen pasivos que deduzcan el patrimonio a adjudicar, se integró a todos los posibles herederos del causante y se emplazó en debida forma por tanto, el Despacho lo aprueba, tomando las demás determinaciones pertinentes y conforme a los parámetros del numeral 7° del artículo 509 *ib.*, se encuentra procedente emitir decisión de fondo.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C., administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes el trabajo de adjudicación referido en las anteriores consideraciones y que milita en el archivo pdf 09 del cuaderno principal.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior se dispone que, tanto el trabajo de adjudicación, así como la presente sentencia se inscriban en el folio de matrícula inmobiliaria que para el efecto se tenga asignado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondientes al inmueble adjudicado.

TERCERO: Expedir a costa de los interesados copias auténticas del trabajo de adjudicación y de esta sentencia, para efectos del registro.

CUARTO: Protocolizar, a costa de los interesados, el trabajo de adjudicación al igual que esta sentencia en la Notaría elegida para tal fin.

QUINTO: Fijar como honorarios definitivos para auxiliar de justicia que realizó el trabajo de adjudicación, la suma de \$500.000, oo (Núm. 2° art 27 Acuerdo No. PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015, Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.36 del 30/08/2021
Andrea Paola Fajardo Hernández
Secretaria

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ

Firmado Por:

**Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Civil 017
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**30314c80500b0fd5ece8ab3f6e76e7dbf7ab6e03d55981923772384767
ce24b7**

Documento generado en 27/08/2021 05:26:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**